



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0199  
RADICADO N°. 2020-00162-00

Se incorpora al expediente las constancias de citación para notificación personal aportadas por el demandante (anexo 06 exp. digital), y se le requiere a fin de que procure la notificación por aviso de que da cuenta el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se incorpora y se deja en conocimiento del actor, la respuesta negativa dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, respecto de la inscripción de medida cautelar (anexo 07 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

**SEÑORES**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ-ANTIOQUIA  
E. S. D.

**RADICADO:** 001-2020-00162-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO POR HONORARIOS  
**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO CANO ORTIZ  
**DEMANDADA:** PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO  
LOPEZ

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y COPIA DE  
DEMANDA

**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, mayor de edad y vecino del municipio de Itagüí, identificado como aparece al lado de mi respectiva firma, Abogado Titulado y en ejercicio, actuando en causa propia manifiesto lo siguiente:

Conforme el artículo 291 del G.G.P se surte notificación personal del auto admisorio de la demanda; conforme a lo anterior de la manera más respetuosa aporto las constancias de notificación del auto admisorio y copia de la demanda, a la demandada PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, para continuar con el trámite del proceso.

#### **ANEXOS**

- 1 Guía y constancia de Recibido Notificación de Auto Admisorio.
- 2 Formato Notificación Judicial.

De la manera más respetuosa,

Atentamente;

*Victor*

**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**

C.C. No. 98'626.283 de Itagüí

T.P. No. 113.453 del C.S. de la J.

Tels. 277 9199 ó 300 662 1014



**TODAENTREGA**

NIT: 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

AV. CARRERA 68 No. 45 - 88  
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17  
CELULAR: 316 304 51 4  
www.todaentrega.com  
E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:

23 MIA 2002



No. \*

024565 \*

REMITENTE

Nombres: *1 Cms. del Club de sh.*  
Dirección:  
NIT:  
Teléfono: *291*

DESTINATARIO

Empresa: *Patrona Mem de Soc. fam. de*  
Nombres: *Cul 80 sur # 63 - 65*  
Dirección: *Barr. Belén del sur*  
Ciudad: *del sur del E. sh.*  
Teléfono:

ENVIO ENTREGADO POR: *Con.*

SERVICIO T.D. Descripción del envío: Peso Real Kfs: Peso Volumen Kfs:

Observaciones:

RECIBIDO POR:

Nombre: *Eberto Ruiz*  
Firma y Sello: *379.2041.*  
Doc. Ident:

Hora:  A.M.  P.M. Fecha:  D  M  A

Funcionario que recibe: Fecha:  D  M  A Hora:  A.M.  P.M.

Valor Declarado \$ Valor Prima Seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$ *220.00162. 2002*

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ERRADA  CERRADO  CLIENTE NO EXISTE  NO RECIBEN  TRaslADO PERSONA  DIRECCIÓN INCOMPLETA  TRaslADO EMPRESA  DIRECCIÓN NO EXISTE

IMPORTANTE: TODAENTREGA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.

-PRUEBA DE ENTREGA-  
Jorge Man Escudero Nit. 15.501.295-7 Cel: 310.595.634



NIT. 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

AV. CARRERA 68 No. 45 - 88  
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17  
CELULAR: 316 304 51 4  
www.todaentrega.com  
E-mail: todaentrega@todaentrega.com  
BOGOTÁ D.C.

Fecha: D 23 M 10 A 2020



No. \* 024565 \*

<b>REMITENTE</b>	Nombres:	
	Dirección:	
	NIT:	Teléfono:

<b>DESTINATARIO</b>	Empresa:	
	Nombres:	
	Dirección:	

ENVIO ENTREGADO POR:

SERVICIO T.D.	Descripción del envío:	Peso Real KIs:	Peso Volumen KIs:

Observaciones:

RECIBIDO POR:	Hora:	<input type="checkbox"/> A.M.	Fecha:
Nombre:	<input type="checkbox"/> P.M.	D	M A

Firma y Sello:	Doc. Ident:
----------------	-------------

Funcionario que recibe:	Fecha:	Hora:	<input type="checkbox"/> A.M.	Valor Declarado	Valor Prima Seguro	Valor Flete	Valor Adicional	VALOR TOTAL
	D M A		<input type="checkbox"/> P.M.	\$	\$	\$	\$	\$

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/>	CERRADO <input type="checkbox"/>	CLIENTE NO EXISTE <input type="checkbox"/>	NO RECIBEN <input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN NO EXISTE <input type="checkbox"/>
---	----------------------------------	--	-------------------------------------	---	---	---	--

IMPORTANTE: TODAENTREGA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.

-PRUEBA DE ENTREGA-  
Jorge Iván Escudero NIT. 15.501.285-7 Cell. 310 595 62 40 Med.

TODAENTREGA LTDA

JUZGADO (1) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ITAGUI

TODA ENTREGA LTDA NIT 900006328-2  
RESOLUCION 001688  
SERVICIO PUBLICO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA  
CERTIFICADO DE DILIGENCIA DE ENVIO  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

CONTENIDO: DOCUMENTO SELLADO Y COTEJADO

DESTINATARIO: PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ  
DIRECCION: CALLE 80 # 63-60 PRIMER PISO BARRIO BELLAVISTA DE LA ESTRELLA  
RADICADO: 2020-00162-00  
FECHA DE ENVIO: 23/10/2020  
FECHA DE ENTREGA: 02/11/2020  
RESULTADO: POSITIVO  
QUIEN RECIBE: ALBERTO RUIZ CC 3792091

OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO  
INDICADO

GUIA: 024365

  
DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO  
NOTIFICACIONES JUDICIALES  
TODAENTREGA LTD

LLANO  
ABOGADO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI- ANTIOQUIA**  
**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**



Señora: **PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ**

Dirección: **Calle 80 sur Nro.63 - 60 primer piso del Barrio Bellavista del Municipio de la estrella Antioquia.**

Fecha 22 // 10 // 2020  
 Servicio postal autorizado

RADICADO No.  
 05360-31-03-001-2020-00162-00  
 Naturaleza del proceso:  
 EJECUTIVO POR HONORARIOS

Demandante  
**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**

Demandado (s)  
**PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ**

Le comunico la existencia del proceso en referencia, le anexo copia del auto admisorio, demanda y anexos, le informo que debe notificarse en el correo electrónico del despacho; el cual relaciono a continuación, [j01cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) o comparecer a la dirección relacionada más adelante según sea el caso para pagar o proponer excepciones:

**CARRERA 52 # 51-40 PISO 5 -ITAGUI - Antioquia**

notificándole que mediante la providencia proferida en octubre 13 del año 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda, y haciéndole saber que dispone del termino de (5) días para pagar o en su defecto de (10) días para proponer excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos

Victor Cano  
 \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
 Firma

[Firma]  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

9806152  
 \_\_\_\_\_  
 N. cedula de ciudadanía.

**Centro de Sellos**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el prestado por el interesado en el momento de ser admitido. El interesado tiene plena responsabilidad por la veracidad de los documentos que acompañó. No.

Tipo:  Noticia  Otro

Otros documentos Legales

Los anexos no son cotejables



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1312  
RADICADO N°. 2020-00162-00

CONSIDERACIONES

El abogado VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien actuó como perito evaluador dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA frente a PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, radicado 2019-00014, que se tramita en este mismo Despacho, solicita mediante escrito que antecede librar mandamiento de pago en relación con los honorarios a él señalados y a cargo de la accionada mediante auto del 28 de mayo de 2020 y por la suma de \$2.500.000, ya que la parte accionante canceló la parte que le correspondía.

Se observa que en la providencia dictada el 28 de mayo de 2020, aportada por el accionante (fl. Páginas 6 a 11 del presente escrito de demanda) la parte accionada fue condenada al pago de la suma solicitada por el accionante, en virtud del trabajo por él realizado, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, pues fue notificada mediante estados No. 053 del 03 de julio de 2020, sin que se presentara reproche alguno en su contra.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ y en contra de la señora PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), como capital contenido en la providencia del 28 de mayo de 2020, emitida por este Despacho; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 09 de julio de 2020, fecha en la cual quedó en firme la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: El señor Víctor Hugo Cano Ortiz, tiene facultad para actuar toda vez que actúa a nombre propio y como auxiliar de la justicia que fue en el proceso con radicado 2019-00014-00.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 083 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

LINA MARIA MUÑOZ PIEDRAHITA



ABOGADOS

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI

E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 001 - 2019 - 00014 - 00

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA  
DEMANDADO: PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ

Asunto: **Ejecutivo por Honorarios**

DEMANDANTE: VICTOR HUGO CANO ORTIZ  
DEMANDADO: PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ

**Respetado Doctor:**

**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado con la Cédula No. 98'626.283 y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.453 del C.S. de la J., obrando en calidad de Perito Avaluador en el proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Dentro del proceso referenciado, mediante el auto de fecha 19 de Mayo de 2016 fui nombrado como Auxiliar de la Justicia - Perito.

**SEGUNDO:** Con posterioridad el día 09 de Octubre de 2019, tomé posesión del cargo y cumplí los deberes que la ley me impone allegando el 05 de Noviembre de 2019 el dictamen pericial solicitado por el Despacho.

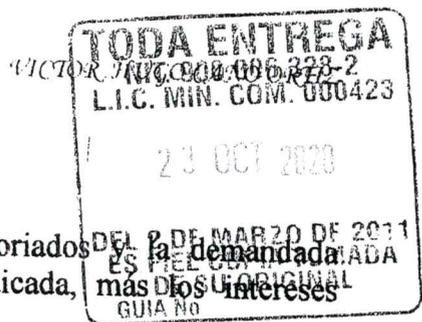
**TERCERO:** De acuerdo con mi actuación, la labor desarrollada y por mi actividad, el Despacho por medio de auto de fecha 28 de Mayo de 2020, fijó la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) por concepto de honorarios, a cargo de ambas partes.

**CUARTO:** El señor ANDRES FELIPE GARCES ACOSTA canceló la suma fijada por el Despacho como honorarios definitivos. No haciendo igual la señora PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ, quien no ha efectuado el pago de lo adeudado, ni ha realizado pagos parciales a la deuda.

LINA MARIA MUÑOZ PIDRAJITA



## ABOGADOS



**QUINTO:** Los anteriores autos se encuentran ejecutoriados y la demandada deudora se encuentra en mora de pagar la suma indicada, más los intereses respectivos.

**SEXTO:** Se trata de una Obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos descritos solicito:

**PRIMERA:** Que se Libre Mandamiento de Pago a favor de **VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, y en contra de la demandada **PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ** por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.500.000,00) por concepto capital.

**SEGUNDA:** Que se condene al pago de los Intereses Moratorios Corrientes, desde la fecha de Ejecutoria del auto que fijó los honorarios, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**TERCERA:** Que se condene igualmente, al pago de las costas y agencias en derecho.

### MEDIDA CAUTELAR

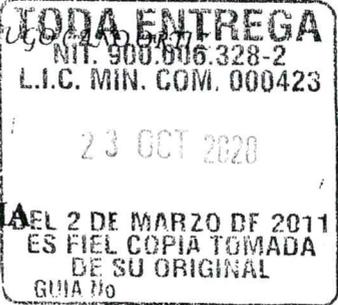
Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **PATRICIA MARIA DEL SOCORRO TAMAYO LOPEZ**, como consta en el certificado de tradición y libertad N° 001-862066, bien que se encuentra ubicado en la dirección, Calle 80 sur N° 63 60 primer piso del Barrio Bellavista municipio de la Estrella, para lo cual se servirá comisionar al funcionario competente, en concordancia con el artículo 599 del C.G. del P.

El anterior bien lo denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado y me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

LINA MARÍA MUÑOZ PEDRAHITA



VICTOR JEU



## ABOGADOS

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso debe seguir el previsto para los procesos ejecutivos establecido en C.G. del P. artículo 441 y s.s., y demás normas concordantes.

La cuantía del presente proceso la estimo en Mínima, en razón a la pretensión de la demanda que es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000, 00).

Es Usted, Señor Juez, competente por conocer del proceso principal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en el artículo 1608, 1617, 2488 del Código Civil y en el artículo 363, 422 y s.s. del C.G. del P.

### PRUEBAS

- ✓ Auto de Nombramiento.
- ✓ Auto de Fijación de Honorarios.
- ✓ Demás documentos se encuentran en el expediente.

Los anteriores documentos reposan en el expediente en formato original y solicito sean tenidos en cuenta dentro de este proceso.

### ANEXOS

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Copia de la presente demanda para el traslado y archivo del juzgado.

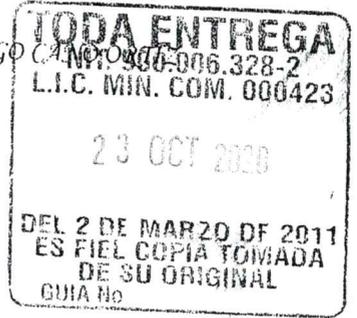
LINA MARIA MUÑOZ PIDRAHITA



**ABOGADOS**

**NOTIFICACIONES**

VICTOR HUGO



El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 51 No. 52 – 16 Oficina 201 de Itagüí, o en los números telefónicos 277 91 99 ó 300 662 1014.

La demandada recibirá notificaciones en la dirección enunciada en el expediente.

Del señor,

Juez atentamente,

  
VICTOR HUGO CANO ORTIZ  
C.C. No. 98.626.283  
T. P. No. 113.453 del C. S. de la J.  
Tel.: 277 9199 ó 300 662 1014

TODA ENTREGA  
NIT. 900.006.328-2  
L.I.C. MIN. COM. 000423  
DEL 2 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL  
GUIA No.

**DILIGENCIA POSESION PERITO**

**RADICADO 2019.00014**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** Itagüí, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha comparece al Juzgado **VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. y T.P. 113.453 C.S.J., quien fuera designado en este proceso como perito, para lo cual el Juez por ante su Secretario le tomó el juramento cumpliendo con los deberes inherentes a su encargo, el que no está impedido para ejercer y declara tener los conocimientos propios para el desarrollo de la función a él encomendada. No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por el posesionado.

El posesionado,

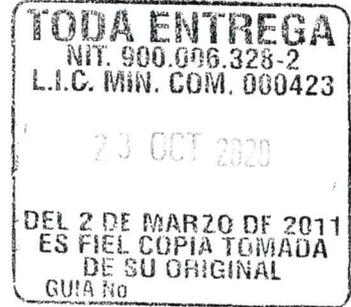
**VICTOR HUGO CANO ORTIZ**

El Juez,

**SENATORIO ALGUIN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ



Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 549  
RADICADO N°. 2019 00014 00

Atendiendo a que existía una disparidad considerable en el avalúo del inmueble con M.I. 001-862066, comoquiera que el demandante la fijó en \$400.000.000 (fol.84) y la parte ejecutada en \$624'063.720 (fol.104), el despacho de oficio ordenó en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.138) un nuevo avalúo sobre el antedicho bien para lo cual designó a VICTOR HUGO CANO ORTIZ, lo anterior con el fin de que se resolvieran las objeciones y aclaraciones presentadas por ambas partes, así mismo se sirviera indicar en qué medida podría afectar que el inmueble objeto del proceso perteneciera a régimen de propiedad horizontal.

El perito citado en precedencia allegó la experticia solicitada obrante a folios 142 y s.s. quien determinó el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-862066 en la suma de \$405.761.365,9 (fol.150) el cual lo sustentó en los siguientes términos:

- Reiteró que no es posible tener en cuenta los aprovechamientos del POT ya que el inmueble objeto del proceso pertenece a régimen de propiedad horizontal.



Respecto de las manifestaciones indicadas por el abogado de la parte actora (fls. 130 y s.s.) el perito Víctor Cano consideró las mismas al decir que están dentro de los parámetros establecidos en la resolución IGAC 620/08 y decreto 142/98, tal como consta a folio 175, quien además, se pronunció sobre el avalúo realizado por el auxiliar de la justicia Hugo Ricardo Flórez Posada obrante a folios 79 y s.s. indicando básicamente que *"se utilizó la metodología vigente de acuerdo al inmueble objeto de avalúo, solo que no es claro en el análisis estadístico donde se considera que el estudio arrojó un coeficiente de variación de 7,51% , en este caso la medida no sería válida ya que según el artículo 11 de la Resolución IGAC 620/08 ,cuando el coeficiente de variación sea inferior: a mas (+) o a menos (-) 7,5%, la medida obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignado al bien"*.

Por último, respecto a la petición realizada por el despacho de especificar si el inmueble al pertenecer a régimen de propiedad horizontal, en qué medida puede afectar el valor o como puede analizarse este aspecto para fijar el valor total del inmueble, manifestó que si lo podría afectar ya que al estar sometido a R.P.H se debe utilizar el método de mercado y no el residual en el cual se tendrían en cuenta los aprovechamientos como su potencial desarrollo (fl. 175).

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2019 (fl. 176) se dio traslado a la parte demandada por el termino de 10 días para que se pronunciará al respecto del avalúo presentado obrante a folios 142 y s.s., quien allegó escrito presentando observaciones frente al mismo tal como consta a folios 177 y s.s, frente a las cuales el Despacho mediante proveído del 31 de enero de 2020 (fl 184) requirió al perito actuante Víctor Hugo Cano Ortiz para que se sirviera aclarar y complementar su experticia, quien así



En ese orden de ideas, el legislador aunque estableció en principio como mecanismo idóneo para el avalúo de inmuebles su precio catastral elevado en un 50%, dejó abierta la posibilidad de practicar uno de carácter comercial por intermedio de peritos o contratando entidades o profesionales especializadas en la materia, con el exclusivo fin de establecer su verdadero precio.

TODA ENTREGA  
NIT. 900.006.328-2  
L.I.C. MIN. COM. 000423  
23 OCT 2020  
20 DE MARZO DE 2011  
ES FIEL COPIA TOMADA  
DE SU ORIGINAL  
GOTA 70

No obstante, ese avalúo de carácter comercial que puede ser presentado por una cualquiera de las partes, debe ser sometido a la respectiva contradicción, con el fin de lograr determinar que es idóneo, y de paso, logra la finalidad de dar cuenta del valor real del bien del que se trate.

Conforme todo lo anterior, considera el Despacho que no se hace necesario la práctica de un nuevo avalúo, toda vez que al observarse la diferencia presentada en las pericias allegadas por las partes procedió de oficio con el decreto de uno nuevo, con el fin de garantizar los derechos de las partes y tener total imparcialidad en el presente asunto, adicionalmente, se estima que la experticia practicada por el Doctor Víctor Hugo Cano Ortiz se realizó de manera correcta y en el mismo se especifican las características que se tuvieron en cuenta para su realización, pues hace una análisis más detallado del inmueble, describiendo la política del avalúo y los métodos utilizados, más aun cuando se trata de un inmueble que pertenece a régimen de propiedad horizontal y quien además procedió con las respectivas aclaraciones y complementaciones pedidas por las partes y el Despacho, por lo tanto se acogerá en forma definitiva el avalúo global del inmueble objeto de la litis, rendido por el citado perito, en la suma de \$405.761.365,9., pues además de lo anterior, aquellos aspectos que fueron objeto de aclaración por el citado auxiliar no fueron objeto de controversia, razón aún más para tomar como tal avalúo de manera definitiva.

Por último, se procederá a fijar como honorarios definitivos al auxiliar de la

... VICTOR HUGO CANO ORTIZ ... \$5.000.000 ...

deberán ser sufragados por las partes actuantes dentro del presente proceso.

**TODA ENTREGA**  
NIT. 900.006.328-2  
C.C. 000423  
23 OCT 2020  
0281565  
CIRCUITO DE TOMADA  
ES FIDELICAMENTE  
DE SU ORIGINAL  
CUBA 00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE**

PRIMERO: No acceder al decreto de un nuevo avalúo sobre el inmueble objeto de remate.

SEGUNDO: Acoger en forma definitiva el avalúo del inmueble objeto de la litis, rendido por el perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ, en la suma de \$405.761.365,9, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se fijan los honorarios definitivos al perito VICTOR HUGO CANO ORTIZ en la suma de \$5.000.000, los cuales serán sufragados por la parte demandante y demandada del litigio.

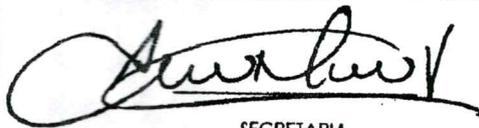
NOTIFIQUESE

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 53 fijado en la página web de la Rama Judicial, el 03/07/2020 a las 8:00.a.m

  
SECRETARIA



El documento OFICIO No. 1602 del 13-10-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-59172 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-862066

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, MEDIANTE OFICIO 0321 DE 12-02-19 DEL JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ITAGUI, INSCRITO EN LA ANOTACION 8. ART. 468 # 6 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ITAGUI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_



---

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

---

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1602 del 13-10-2020 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2020-59172

---

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO